



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria de solicitud de las indemnizaciones por sacrificio obligatorio o muerte de animales afectados por la enfermedad de la Lengua Azul.

Es objeto de la presente Resolución regular la convocatoria pública para la solicitud de las indemnizaciones por sacrificio obligatorio o muerte de animales afectados por la enfermedad de la Lengua Azul. Por la elevada virulencia de la enfermedad de la Lengua Azul se hace necesaria la intervención de la Administración competente concediendo indemnizaciones que disminuyan los efectos negativos que pueda causar esta enfermedad en la ganadería asturiana.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, la Decisión 90/424/CE, del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario, la Orden APA/1438/2005, de 17 de mayo por la que se modifica la Orden de 15 de diciembre de 2000, por la que se establecen los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio afectados de Lengua Azul, la Resolución de 9 de febrero de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aplica la anterior en el Principado de Asturias, regulan aspectos relacionados con la presente Resolución.

Vistas también, la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa general de aplicación, esta Consejería, considera oportuno habilitar una línea de indemnizaciones encaminada a paliar los efectos causados por la Lengua Azul en el territorio del Principado de Asturias.

Asimismo, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, en su nueva redacción dada por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de misma.

La competencia para aprobar las bases y la convocatoria de las indemnizaciones, corresponde a la Consejería de Medio Rural y Pesca al amparo de lo dispuesto en el Art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

RESUELVE

Primero.—Aprobar, en el ámbito del Principado de Asturias, la convocatoria de concesión de indemnizaciones por sacrificio obligatorio o muerte de animales afectados por la enfermedad de la Lengua Azul.

Segundo.—Autorizar el gasto de 50.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.712F.773.038, de los presupuestos de esta Consejería para el año 2010, código de proyecto 2008-001393, en la que existe crédito suficiente para satisfacer esta obligación.

Podrá ampliarse esta cantidad con más crédito que el inicial en el transcurso del ejercicio presupuestario, por las causas previstas en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y con los requisitos en él contenidos, por una cuantía adicional de cuatrocientos mil euros, condicionada a la disponibilidad del crédito que se aplicará a las indemnizaciones sin necesidad de realizar nueva convocatoria. Se requiere, en todo caso, la publicación de la declaración de créditos disponibles y su distribución definitiva antes de la resolución de concesión, sin que ello implique nueva apertura de plazos.

Tercero.—La concesión y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación se realizarán de forma simultánea.

Cuarto.—La concesión de indemnizaciones se regirá por las bases reguladoras aprobadas por la Resolución de 9 de febrero de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases que regirán la concesión de indemnizaciones por sacrificio obligatorio o muerte de animales afectados por la enfermedad de la Lengua Azul.

Los requisitos y obligaciones de los beneficiarios se establecen en las bases Segunda y Tercera de las bases reguladoras.

La financiación es a cargo de fondos del Principado de Asturias.

Quinto.—Las solicitudes deberán presentarse en la Oficina Comarcal correspondiente al domicilio del peticionario o a través de cualquiera de los sistemas establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero. Su presentación implicará el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la presente resolución. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a la muerte del



animal, y se podrán presentar hasta 31 de diciembre de 2010 en la Oficina Comarcal correspondiente al domicilio de la explotación ganadera del solicitante.

Asimismo, todas aquellas solicitudes presentadas al amparo de la Resolución de 8 de agosto de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aplica en el Principado de Asturias la Orden APA/1468/2005 que modifica la Orden de 15 de diciembre de 2000, por la que se establecen los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de los animales afectados por lengua azul, y de la Resolución de 9 de febrero de 2009 de la Consejería de Medio Rural y Pesca, hasta la fecha de publicación de esta Resolución y no resueltas, serán tramitadas de oficio en el ámbito de la presente convocatoria sin necesidad de presentar nuevas solicitudes.

Sexto.—Las solicitudes se presentarán conforme al modelo que se recoge en el Anexo II de las bases reguladoras conjuntamente con el Anexo III, Declaración de animales sospechosos de Lengua Azul, y deberán ir acompañadas de la documentación que se especifica en la base Cuarta de las bases reguladoras:

- Documento de Acompañamiento de Material Específico de riesgo o copia del mismo o justificante de no retirada del cadáver del animal por motivos expresos.
- Ficha de acredores, según modelo del Anexo IV, en caso de que el peticionario no la hubiese presentado con anterioridad.

La mera presentación de la solicitud (Anexo II) implica una Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones del artículo 13, de no haber solicitado otra ayuda con la misma finalidad y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Asimismo, la solicitud contiene una autorización expresa a la Consejería de Medio Rural y Pesca a recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), (y) de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y del Servicio del Ente Tributario del Principado de Asturias, la información relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Séptimo.—El Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Medio Rural y Pesca, como órgano competente en la instrucción del procedimiento de concesión de estas indemnizaciones, tramitará la correspondiente propuesta de concesión y pago al titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, quien resolverá, dentro de los límites de las disponibilidades presupuestarias, en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes no resueltas en dicho plazo, se entenderán desestimadas por silencio administrativo. Agotado el crédito presupuestario aquellas solicitudes no resueltas en la presente convocatoria se tramitarán de oficio en la convocatoria del año siguiente.

Las solicitudes serán estudiadas y valoradas por una Comisión de Valoración constituida al efecto, que presidirá el Jefe del Servicio de Sanidad Animal, o persona en quien delegue, y de la que formarán parte como vocales dos técnicos del citado Servicio y el Jefe de la Sección de Coordinación de Programas de Erradicación que actuará como secretario, en los términos previstos en la base reguladora Octava.

Teniendo en cuenta que la cuantía de las ayudas viene impuesta por el Real Decreto 1228/2001, de 8 de noviembre y por la Orden APA/1438/2005, que les confieren el carácter de indemnización destinada a compensar los gastos ocasionados en actuaciones de salvaguarda que han de resolverse de manera inmediata para eliminar todo riesgo de propagación, las ayudas reguladas en las presentes bases se concederán por el procedimiento de concesión directa de conformidad con lo previsto en el apartado 2.b) del artículo 22 de la Ley 38/2003.

Octavo.—Los baremos de indemnización para el sector ovino y caprino son los que se establecen en la base reguladora Sexta, calculados por unidad afectada y en función de su categoría, tal y como figuran en la Orden APA/1438/2005.

Noveno.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 11 de febrero de 2010.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—4.468.